



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 - 2016 - GSCF-MDPP

Puente Piedra, 11 de Abril del 2016

LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° **04123-2016** de fecha 30/01/2016, interpuesto por **HUGO MAGDIEL ASTOLA SANCHEZ** con DNI N° 32945179 señalando como domicilio fiscal Urb. Santa Bárbara Mz. B lote 06 distrito de Puente Piedra, , contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 003654 -2016** de fecha 28/01/2016;

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico ; Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas , sobre conductas infractoras que implique , multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444 ; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML , 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, mediante acta de diligencia N° 07473 de fecha 28 de Enero 2016 se impone la Resolución de Sanción N° 003654 el 28 de Enero 2016 a nombre de **ASTOLA SANCHEZ HUGO MAGDIEL** por realizar actividad económica sin Licencia Municipal con monto de multa de S/3,950.00 siendo recibida por mismo titular , siendo el **lugar de la infracción Urb. Santa Bárbara Mz B Lote 06 distrito de Puente Piedra.**

Que, el administrado don **ASTOLA SANCHEZ HUGO MAGDIEL** en legítimo derecho de contradicción administrativa que le otorga la Ley 27444 y como medio de defensa interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 003654 de fecha 28/01/2016 , exponiendo cuestiones de hecho y derecho que considera sean valoradas con las que pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia , deduciendo la nulidad total de la mencionada resolución de sanción, argumentando lo siguiente: i) Que ha sido sancionada en su local ubicado en la Av. Santo Domingo 245 donde realiza su actividad económica imponiéndole la multa por S/ 3,950.0 soles con medida complementaria de clausura definitiva ii) Refiere que la Resolución de Sanción N° 003654 contiene una serie de vicios y carece de los requisitos de validez previstos en el art. 21 de la Ord. 984-MML iii) Refiere que el tenor de la infracción impuesta en la Resolución de Sanción es distinta a la que establece el numeral 3 del art. 21° de la ordenanza 984-MML lo que devendría la nulidad de oficio; iv)



Con referencia al nombre y firma del inspector municipal, puesto que en la resolución de sanción no ha sido suscrita por el Inspector ni tampoco se ha consignado su nombre y código, indicando solo la firma del subgerente del área quien pese a no haber participado en la diligencia suscribe la sanción lo que vulnera el requisito de validez del acto administrativo prescrito en el art. 3 de la ley 27444. V) En su punto 4 refiere que la Ord. 984-MML art. 21° en su penúltimo párrafo refiere que la de uno de los requisitos contemplados conlleva a la nulidad de la resolución tramitándose conforme al art. 10° de la Ley referida; vi) En su punto 5 manifiesta que el formato utilizado en la resolución 003654 es la aprobado por la Ord.984-MML ni publicado en el diario el Peruano por lo que debe declararse su nulidad vii) En su punto 10 refiere el administrado que debió otorgarle un plazo de 5 días para formular sus alegaciones como medios de defensa, viii) por ultimo en su punto 16 cuestiona que, a la luz de los hechos se ha evidenciado que la subgerencia de fiscalización ha actuado con múltiples vicios en consecuencia el superior jerárquico deberá declarar la nulidad de oficio la Resolución 003654

Que, el funcionario debe promover el debido procedimiento administrativo garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas siempre preservando el principio de Legalidad y al principio del debido procedimiento y dentro las facultades que le estén atribuidas conforme a lo previstos en la Ley 27444, se procede a absolver los cuestionamientos expuestos por el administrado deduciéndose en el siguiente orden; Efectivamente los Inspectores constataron la conducta infractora con acta N° 7473 dando lugar a la resolución de sanción N° 003654 con monto de S/3,950. Soles; Con relación a que la resolución se habría impuesto incurriendo en una serie de vicios que causan su nulidad, al respecto se advierte que efectivamente se observa omisiones que pudieron haber sido subsanados oportunamente por los inspectores, como es caso que no se ha precisado debidamente la norma que ampare la infracción del código 01-0101, señalando solo la Ord. 984-MML debiendo señalarse la Ord. 1718-2013- MML, que modifico el código, tenor, monto de la multa y medida complementaria; **Lo más resaltante es que el inspector ha omitido consignar el número del documento de identidad DNI del infractor**, siendo esta causal de nulidad previsto en el art. 21 de la Ord. 984-MML modificada por la Ord. 1014-MML; Con relación al nombre, firma de la resolución por el funcionario que cuestiona el administrado, se desprende que efectivamente la Ordenanza 984-MML establece quien debe firmar la resolución de sanción es el inspector municipal en su condición de titular del procedimiento sancionador, no habiendo disposición que faculte al funcionario firmar las resoluciones salvo esté presente en la intervención, lo que también no es favorable al debido procedimiento, en consecuencia el hecho de no haber omitido consignar el DNI del infractor y demás omisiones conllevan a declarar la nulidad de pleno derecho situación que favorece al administrado, de conformidad a lo previsto en el art. 21° de la ord. 984-MML que La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez: 1.- Nombre del Infractor y documento de identidad. 3.- Código y descripción abreviada de la infracción. 4.- Lugar en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección. 5.- Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas. 6.- Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias 7.- Código, nombre y firma del Inspector Municipal.
La falta de uno de los requisitos contemplados en el Artículo 21 conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444."



con respecto a los fundamentos esgrimidos por el recurrente y de la revisión de los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, ha demostrado que la administración ha incurrido en omisiones e irrespeto al debido procedimiento administrativo Sancionador que causan su nulidad

asimismo los demás cuestionamientos hechos por el administrado que también son razonables para absolver, no incidirán en la decisión final por lo mismo que las causales señaladas en párrafo anterior son suficientes para determinar la nulidad de la resolución de Sanción siendo concordante con lo previsto en el Art. 209° de la Ley 27444 que establece El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, signado con Exp. N° 04123 -2016 y la nulidad de la Resolución Sanción N° 003654 disponiéndose su archivamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización reiniciar nueva diligencia de procedimiento administrativo sancionador al citado establecimiento conforme corresponda garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales

ARTÍCULO TERCER .- NOTIFICAR a don HUGO MAGDIEL ASTOLA SANCHEZ, el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Hugo Magdiel Astola Sanchez
32945179.
Fecha: 20-04-16 .